

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	RLP ANTAY
Fecha de la visita:	21 y 22 de Julio de 2026

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA	2
1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TIPO DE VISITA EJECUTADA	4
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	4
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
6. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN	5
7. NIÑEZ Y PARTICIPACIÓN.....	7
8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	10
9. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	11

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N° 21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N° 21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En el marco del referido Mecanismo, la Defensoría de la Niñez ejecuta diversas acciones, siendo una de las principales, la realización de visitas periódicas y sin previo aviso a distintos establecimientos que acogen a niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional. En este contexto, el presente **“Informe Final” da cuenta de la visita realizada a la Residencia para Lactantes y**

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Preescolar RLP Antay (en adelante, RLP), ubicada en la región de Antofagasta, especialmente dando cuenta de las fortalezas observadas, vulneraciones de derechos -de haber sido detectadas-, y nudos críticos identificados. Además, en razón de estos últimos, se presentan las respectivas acciones desplegadas para su abordaje, incluyendo recomendaciones a los órganos correspondientes, para su abordaje y mejora.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de establecimiento:	Residencia de protección
Nombre del proyecto:	RLP ANTAY
Nombre de la institución a cargo:	Fundación Creaser
Tipo de administración:	Administración Delegada
Modalidad de intervención:	Residencia de Protección para Lactantes y Prrescolares (RLP)
Población destinataria:	Mixta, de 0 a 6 años
Director(a):	Xaviera Alavarez Bugeño

2. ANTECEDENTES

La visita a la Residencia para Lactantes y preescolares Antay fue la primera visita de la Defensoría de la Niñez al establecimiento, programada como parte del Plan anual de visitas.

Dentro de los antecedentes que motivaron la realización de la visita, se encuentran; antecedentes de la última visita el Tribunal de familia, que en su informe presentó distintas observaciones, principalmente asociadas a temas de infraestructura y dotación haciendo en este último punto, mención sobre falta de educadoras y capacitación específica para el rango de edad.

De igual manera, según antecedentes recogidos la Residencia llevaría dos años, con resolución de urgencia en su funcionamiento, no conociéndose nuevos procesos de licitación.

La visita se realizó de manera presencial, los días 21 y 22 de julio de 2026, tanto en horario hábil como en horario inhábil. Cabe agregar que, que las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez son intempestivas y sin previo aviso, levantando información de acuerdo con el momento específico de la visita.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

3. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo con el Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ _X_ Primera Visita	☒ _X Planificada	☒ _X Presencial
☐ _Visita de Seguimiento	☐ _Reactiva	☐ _Remota

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por **Nº4** profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Augusto Concha Moreno, trabajador social sede central
Profesional 2:	María Jesús Maturana Figueras, abogada sede central
Profesional 3:	Fernanda Colón Ledezma, abogada, Coordinadora Sede Antofagasta.
Profesional 4:	Rocio Gonzalez Echiburu, Psicóloga Sede Antofagasta
Profesional externo:	No aplica

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

La visita se realizó en 2 días consecutivos, la primera en horario hábil e inhábil el día 21 de julio y la segunda en horario hábil el día 22 de julio de 2026.

El día 21 de julio, concurrieron 4 profesionales de la Defensoría de la Niñez a las 17:30 horas a la Residencia. Al momento de la visita había 14 niños, niñas y 2 lactantes. Se realizó una entrevista con la directora, aplicación de Ficha de establecimiento, así como un recorrido completo por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

actividades de los niños, niñas presentes, realizándose una actividad grupal con niños y niñas, así como, una entrevista a un adolescente de 13 años.

El día 22 de julio, concurrieron 4 profesionales nuevamente a la Residencia, esta vez a las 10:00 horas, en donde se realizó una reunión con el equipo técnico del establecimiento y, en paralelo se revisaron, carpetas individuales de intervención, fichas de salud y protocolos vigentes.

Durante a la visita, se solicitó información a la directora, para verificar y/o complementar los aspectos conversados en la entrevista, o que no se pudieron abordar en esta. Además, se realizó una solicitud de envío de documentación, para revisar y complementar lo observado en la visita³.

Cabe señalar, que a la fecha de emisión del presente informe no se han recepcionado los documentos señalados.

6. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del referido Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen NNA bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de las condiciones de vida y situación de derechos de los NNA en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

A propósito de la visita, y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones y subdimensiones referidas, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	EVALUACIÓN ⁴ DE LA DIMENSION
1. Habitabilidad: El establecimiento cuenta con las condiciones físicas y materiales necesarias para el óptimo cuidado, atención y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Se evalúa Incumplimiento . La visita permitió constatar que persisten importantes brechas entre las condiciones del inmueble y las necesidades de la población actualmente atendida. La residencia presenta una capacidad formal de 15 plazas, manteniendo al momento de la visita 24 niños y niñas, lo que genera una sobrecupación de nueve plazas y tensiona

³ Se dejó ficha de solicitud de documentos

⁴ Los niveles de evaluación se clasifican en seis categorías: "Cumplimiento Total", cuando las condiciones satisfacen completamente el indicador; "Cumplimiento Parcial Sustancial", si se cumple en gran parte y requiere mejoras menores; "Cumplimiento Parcial", cuando el cumplimiento es mínimo y se requieren mejoras urgentes; "Incumplimiento", si no se cumple el indicador y se necesitan mejoras inmediatas; "No se observa", cuando no hay evidencia para evaluarlo; y "No aplica", si el indicador no corresponde al contexto del establecimiento.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

	significativamente los espacios disponibles para descanso, convivencia, privacidad, juego y cuidado. A ello se suma el deterioro generalizado del inmueble y del equipamiento de uso cotidiano, observándose daños en puertas, manillas, sillas y otros elementos. También se identificaron dificultades en la organización de la cocina, rotulación y manejo de alimentos, así como condiciones insuficientemente diferenciadas para la preparación y manejo de mamaderas y elementos destinados al cuidado de los niños más pequeños. La infraestructura disponible resulta particularmente poco adecuada considerando que la residencia atiende una población heterogénea en edades, necesidades de apoyo y niveles de complejidad. La existencia de habitaciones pequeñas y la concentración de nueve niños de distintas edades en un mismo dormitorio, dificultan una organización residencial acorde con sus necesidades individuales.
2. Administración y gestión: El establecimiento cuenta con procesos formales de planificación, organización, ejecución, evaluación y mejora, para su óptimo funcionamiento, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Se evalúa Incumplimiento. Se observa una situación de alta fragilidad en la gestión institucional, caracterizada por la coexistencia de sobreocupación, conflictividad interna, denuncias cruzadas, dificultades administrativas y pérdida de profesionales relevantes del equipo. Durante la visita se informó la existencia de un número elevado de denuncias ante la Oficina de ingreso de reclamos y sugerencias (OIRS) del Servicio de Protección Especializada, asociadas a situaciones de negligencia, maltrato y dificultades de funcionamiento. Si bien estos antecedentes no permiten establecer por sí mismos la veracidad de cada denuncia, su magnitud y reiteración constituyen un indicador relevante de conflictividad y pérdida de confianza al interior del sistema residencial. La situación se ve agravada por la salida de profesionales claves, incluida la encargada de salud y la psicóloga con mayor permanencia en el equipo, reduciendo la capacidad institucional para sostener procesos técnicos y responder adecuadamente a las situaciones de complejidad observadas. Asimismo, resulta preocupante que, encontrándose la residencia con una sobreocupación significativa y en un contexto de crisis institucional, se haya producido el

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

	ingreso reciente de tres hermanos, aumentando aún más la presión sobre un dispositivo que ya presentaba limitaciones de infraestructura, dotación y capacidad de respuesta.
3. Intervención: El establecimiento entrega intervención individual y/o grupal, interdisciplinar y especializada, a los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo sus procesos de recuperación integral, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Se evalúa Incumplimiento, la visita permitió constatar importantes dificultades para desarrollar una intervención estructurada, diferenciada e individualizada, acorde con las características y necesidades de los niños y niñas atendidos. No se observaron rutinas suficientemente diferenciadas para los distintos grupos de edad ni planes claramente orientados a las necesidades particulares de niños con Trastorno del espectro Autista discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo. Esta situación resulta especialmente relevante considerando que 14 de los niños y niñas se encontraban sobre el rango etario correspondiente a la modalidad y que una proporción significativa presentaba condiciones de neurodivergencia o discapacidad.
4. Desarrollo Integral: El establecimiento entrega y/o gestiona las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo biopsicosocial, protección y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Se evalúa Incumplimiento. La ausencia de actividades estructuradas y de apoyos especializados favorecía períodos de desorganización y desregulación psicomotora. Durante aproximadamente cuatro horas de observación se registraron cerca de seis episodios de crisis conductual, evidenciando la necesidad de fortalecer estrategias preventivas y no limitar la intervención a la respuesta frente a la crisis ya instalada. También se identificaron situaciones de violencia entre pares y antecedentes de conductas sexuales problemáticas que requieren evaluación especializada, supervisión diferenciada e intervención orientada tanto a la protección de los niños potencialmente afectados como al abordaje de quien presenta dichas conductas.

7. NIÑEZ Y PARTICIPACIÓN

La participación de niños, niñas y adolescentes constituye un derecho y un principio orientador para la realización de los demás derechos, en tanto supone reconocerles como sujetos de derecho y garantizar que sus opiniones sean escuchadas y debidamente consideradas en todos aquellos asuntos que les afectan, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo. En este

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

sentido, para la Defensoría de la Niñez resulta parte esencial de su labor institucional generar condiciones que permitan recoger su voz de manera voluntaria, informada, segura, respetuosa y pertinente, de conformidad con los lineamientos institucionales contenidos en el modelo Participa Niñez, evitando prácticas meramente formales o consultivas, y procurando que sus experiencias, percepciones y necesidades sean consideradas como un insumo relevante para la observación, evaluación y formulación de recomendaciones derivadas de la visita.

Durante la visita, se implementaron instancias de participación adecuadas a las características de los niños, niñas y adolescentes presentes en el establecimiento, considerando su edad, nivel de desarrollo, disposición a participar y las condiciones propias del contexto visitado. Para ello, se procuró explicar de manera clara y comprensible el objetivo de la visita, resguardar el carácter voluntario de su participación, favorecer un espacio de confianza y escucha activa, y evitar cualquier forma de exposición o individualización innecesaria.

La Defensoría de la Niñez desarrolló una actividad participativa de pintura y expresión, orientada a identificar los lugares que los niños y niñas reconocen como seguros y significativos dentro de la residencia, favoreciendo la expresión de sus experiencias y de aquellos elementos que les generan bienestar y seguridad.

En la actividad participaron 9 niños y niñas, durante aproximadamente 30 minutos. Se incorporaron mecanismos sencillos de expresión y consulta, tales como el levantamiento de manos para manifestar acuerdo o desacuerdo, procurando adecuar la metodología a sus edades y características.

A partir de la dinámica, los y las participantes, identificaron sus lugares favoritos dentro de la residencia, destacando principalmente el patio, la sala de intervención y el baño. Este último resulta particularmente relevante, en tanto fue reconocido como un espacio que les permite disponer de intimidad y tomar distancia de las dinámicas cotidianas de convivencia, especialmente de los conflictos y peleas que se producen entre pares.

Posteriormente, se invitó a los participantes a responder un cuestionario breve, mediante el cual se recogieron opiniones, intereses y necesidades. Entre las respuestas, se destacó la valoración de las actividades recreativas y de las salidas al exterior, expresada por uno de los niños en los siguientes términos:

“Lo que más me gusta es cuando nos sacan a pasear, aunque sea a tomar aire”.

Esta expresión da cuenta de la importancia que los niños y niñas atribuyen a las oportunidades de recreación y de contacto con espacios exteriores, incluso cuando estas consisten en actividades sencillas, como salir a tomar aire.

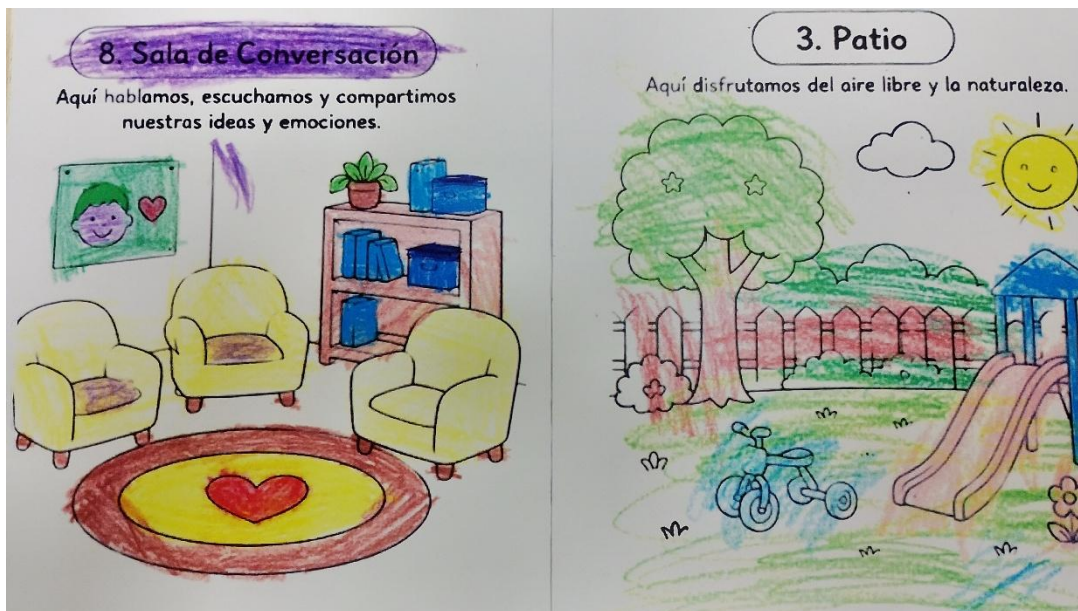
Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Por otra parte, frente a la pregunta “¿Qué crees que puede mejorar?”, surgieron opiniones relacionadas con la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad y resguardo de sus pertenencias. En particular, uno de los niños señaló:

“Deberían instalar cámaras para ver quién se robó las colaciones”.

Esta respuesta se vincula con la preocupación manifestada por los niños y niñas respecto de la disponibilidad de colaciones para llevar al colegio. Al respecto, durante la visita se constató que el refrigerador destinado a su almacenamiento se encontraba vacío, lo que constituye un antecedente relevante para el análisis de las condiciones de satisfacción de sus necesidades cotidianas.

En este contexto, la respuesta del niño no solo expresa una preocupación por la pérdida o sustracción de alimentos, sino que también permite advertir una necesidad de mayor seguridad y resguardo en torno a un recurso esencial para su jornada escolar. La constatación del refrigerador vacío refuerza la necesidad de esclarecer la disponibilidad efectiva de colaciones y las medidas implementadas por la residencia para garantizar que todos los niños y niñas cuenten oportunamente con ellas.



Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los niños, niñas y adolescentes, e instar a la Residencia a su mantención y reforzamiento.

i) **Capacidad de gestión y estabilización durante el proceso de cierre de la Residencia**

Se valora como fortaleza la capacidad de gestión observada en la residencia para mantener y fortalecer las condiciones de cuidado y protección de los niños y niñas, pese a encontrarse informada respecto de su próximo cierre, programado para el mes de octubre, y del consecuente cambio de organismo colaborador.

En este contexto, se observó que la residencia se mantenía activa en la implementación de medidas orientadas a generar condiciones de mayor estabilidad y seguridad para los niños y niñas durante el período previo al cierre. Entre estas acciones, destaca la instalación de cámaras de seguridad, medida adoptada con el propósito de fortalecer las condiciones de resguardo y supervisión al interior del establecimiento, así como la gestión de contratación inmediata de personal destinada a completar la dotación requerida.

La adopción de estas medidas resulta especialmente valorable considerando el contexto de transición institucional, dado que evidencia que la proximidad del cierre no ha significado el abandono de las acciones necesarias para sostener las condiciones de funcionamiento y atención mientras los niños y niñas permanezcan bajo el cuidado de la residencia. Por el contrario, se aprecia una disposición institucional orientada a abordar las necesidades existentes y adoptar medidas concretas para fortalecer la seguridad, la supervisión y la continuidad del cuidado.

Asimismo, la gestión de incorporación de personal permite advertir una preocupación por mantener una dotación suficiente para responder a las necesidades de los niños y niñas durante el período restante de funcionamiento, evitando que el proceso de cierre implique una disminución de las capacidades institucionales necesarias para garantizar su atención.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

9. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones dirigidas a la Residencia y al organismo colaborador, se recomienda al Servicio de Protección Especializada, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento, de acuerdo con el carácter de administración directa que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden al Servicio en función de ello.

i. **Insuficiente oferta residencial especializada para segunda infancia en Antofagasta, genera sobreocupación y graves dificultades de funcionamiento en la RLP Antay.**

Se observa una insuficiencia estructural de oferta residencial especializada para niños y niñas de segunda infancia en la Región de Antofagasta, situación que se ve agravada por la existencia de dispositivos que presentan modelos de atención desactualizados, una cobertura limitada respecto de la demanda efectiva y, en diversos casos, una utilización de sus capacidades por sobre los cupos formalmente establecidos.⁵

En particular, las residencias **REM Bárbara Kast y Aldeas SOS** corresponden a dispositivos cuya configuración y modelo de atención responden a modalidades residenciales anteriores a la actual institucionalidad de protección especializada, por lo que no necesariamente resultan

⁵ <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Ofer-ta-programatica/>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

concordantes con los estándares y modelos actualmente definidos por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. A ello se suma que cuentan con capacidades de cobertura acotadas —12 y 18 plazas, respectivamente— que resultan insuficientes frente a la demanda existente de 20 y 30 cupos

Esta brecha se evidencia de manera particularmente significativa en los dispositivos actualmente destinados a segunda infancia. **La RLP Antay**, con una capacidad formal de 15 plazas, presenta una ocupación de 21 niños y niñas; la RLP Anka de la Ciudad de Calama, igualmente con 15 plazas, alcanza una ocupación de 23; y la RLP Zohora, también con 15 plazas, registra 27 niños y niñas.

A su vez, las RFA Lipantur y Pakari, con 12 plazas cada una, presentan una ocupación de 43 y 36 adolescentes, respectivamente. Estas cifras dan cuenta de una utilización de la oferta por sobre la capacidad formal de los dispositivos, lo que evidencia que el sistema regional se encuentra operando bajo una lógica **de absorción de demanda mediante sobreocupación**, en lugar de contar con una oferta suficiente, diferenciada y adecuada a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada.

La situación adquiere especial relevancia en el caso de la **RLP Antay**, considerando que aproximadamente el 60% de los niños y niñas que permanecen en dicha residencia se encuentran por sobre el rango etario correspondiente a la modalidad. Esto constituye un indicador de la presión que ejerce la insuficiencia de oferta sobre los dispositivos disponibles, obligando a mantener en residencias destinadas a primera infancia a niños y niñas que requieren alternativas residenciales acordes con su edad, etapa de desarrollo y necesidades de intervención.

Esta problemática no constituye una situación reciente. Desde el año 2022, la Defensoría de la Niñez ha gestionado requerimientos a Aldeas SOS Antofagasta, mediante los cuales ya se daba cuenta de la existencia de sobrecupos. Posteriormente, en la visita realizada en julio de 2024 a la residencia REM Altair, se constató una situación crítica, entre cuyos principales factores se encontraba la sobreocupación y la permanencia de niños y niñas de aproximadamente 6 a 13 años y más en un dispositivo cuya capacidad y características no permitían responder adecuadamente a dicha población. La situación constatada derivó posteriormente en el cierre de dicho dispositivo y en la generación de las RFA Lipantur y Pakari, que solo atiende a adolescentes entre 14 y 17 años.

Durante la visita de realizada a la RLP Antay, se informó a la Defensoría de la Niñez que la residencia tenía contemplado su **cierre para octubre de 2026**, en el contexto de las situaciones y observaciones previamente levantadas respecto de su funcionamiento.

Posteriormente, en una reunión sostenida con representantes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y su **Directora Regional, Sra. Francisca**

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Olivares Trejo, informó respecto del 7° concurso⁶ destinado a la apertura de una nueva Residencia Para Lactante y Prescolares (RLP) en la región de Antofagasta, señalando que dicho proceso contemplaría una nueva residencia con capacidad para 12 niños, niñas.

En consecuencia, dichas plazas no representan una ampliación efectiva de la oferta regional, sino una sustitución de capacidad previamente existente. Esta situación resulta especialmente relevante considerando que el cierre de la RLP Antay se produce luego de procesos de fiscalización y observaciones efectuadas por el propio Servicio de Protección Especializada a la Fundación Creaser, en un contexto en que la residencia presentaba dificultades de funcionamiento y, entre otros aspectos, mantenía niños y niñas fuera del rango etario correspondiente a la modalidad.

De este modo, la respuesta institucional ha operado principalmente mediante cierres, reconversiones y redistribución de plazas existentes, sin que ello haya permitido resolver la brecha estructural de cobertura. El resultado es que la demanda continúa presionando sobre los dispositivos existentes, generando sobrecupos, permanencia de niños y niñas en modalidades que no corresponden a su etapa de desarrollo y dificultades para garantizar una atención diferenciada por edad, sexo, características y necesidades de protección.

La situación descrita resulta especialmente preocupante desde una perspectiva de derechos, puesto que la insuficiencia de oferta residencial no puede ser resuelta mediante la sola utilización intensiva de los cupos disponibles. La sobreocupación termina afectando las condiciones materiales de vida, la privacidad, la convivencia, la supervisión, la posibilidad de establecer grupos adecuados por edad y necesidades, y la capacidad de los equipos para desarrollar procesos de intervención individualizados y especializados.

En consecuencia, se identifica como nudo crítico estructural la ausencia de una oferta residencial suficiente, diversificada y especializada para segunda infancia en la Región de Antofagasta, particularmente para niñas y adolescentes mujeres, situación que obliga a revisar la planificación territorial de la oferta y avanzar desde una lógica de reposición de plazas hacia una estrategia de ampliación efectiva de cobertura, acorde con la demanda real y con los características de niños, niñas y adolescentes que requieren cuidado alternativo residencial.

La persistencia de esta brecha evidencia la necesidad de que el Servicio de Protección Especializada adopte medidas de planificación de mediano y largo plazo que permitan asegurar una oferta residencial especializada, territorialmente suficiente y compatible con los actuales modelos de protección, evitando que la falta de alternativas determine la permanencia de niños y niñas en dispositivos que no corresponden a su edad o atención.

⁶ https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articles-4767_recurso_21.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

La situación descrita evidencia una insuficiencia estructural de oferta residencial especializada en la región de Antofagasta.

Conforme al artículo 1, inciso primero, de la Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia:

“Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

El artículo 10 de la Ley N.º 21.430 se refiere al derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos, así como al rol del Estado en el apoyo a las familias. Para tu minuta, conviene citarlo en relación con las responsabilidades de cuidado y protección, sin confundirlo con la disposición específica sobre alimentación.

“En razón de lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley”.

“Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente”.

“Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos”.

Asimismo, el artículo 2, inciso primero, de la Ley N.º 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, establece que:

“El Servicio tendrá por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones”.

El estándar internacional refuerza esta obligación. Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 64/142⁷, exigen que: *“las modalidades alternativas deben ser adecuadas a las necesidades individuales de los niños y que cuenten con condiciones y recursos suficientes. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados garantizar opciones suficientes de cuidado alternativo, establecer normas de calidad y asegurar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para los centros de cuidado alternativo”.*

⁷ <https://docs.un.org/es/A/RES/64/142>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En este contexto, el cierre de la RLP Antay, informado durante la visita para octubre de 2026, y la posterior información entregada por la directora regional, **Sra. Francisca Olivares Trejo**, respecto del 7.º concurso para una nueva RLP de 12 plazas, no representan por sí mismos un aumento de cobertura, si dichas plazas vienen a reemplazar la capacidad que se pierde con el cierre de Antay. Por ello, resulta necesario que el Servicio planifique y amplíe efectivamente la oferta residencial regional, considerando la sobreocupación existente, los rangos etarios y la necesidad de modalidades diferenciadas por sexo y características de protección.

Dada las condiciones señaladas resulta imperativo recomendar:

A la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada, se recomienda:

1. **En el mediano plazo, identificar y elaborar un plan que aborde progresivamente las brechas de cobertura residencial especializada de la Región de Antofagasta**, definiendo las plazas y modalidades adicionales requeridas para superar los actuales niveles de sobreocupación. La ampliación de cobertura deberá constituir un **incremento efectivo de plazas**, y no limitarse a la reposición o redistribución de aquellas derivadas del cierre de otros dispositivos.

A la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio de Protección Especializada, se recomienda:

2. **Elaborar, en el corto plazo, un plan regional de oferta residencial especializada**, que considere la demanda efectiva, los niveles de sobreocupación y la pertinencia de las modalidades existentes, identificando las brechas de cobertura y las plazas adicionales requeridas para abordarlas progresivamente.
3. **Gestionar, en el corto plazo, el traslado de los niños y niñas que se encuentran fuera del rango etario de la RLP Antay hacia alternativas residenciales pertinentes**, previo a la implementación de la nueva RLP, a fin de reducir la sobreocupación y evitar que ésta inicie su funcionamiento con sobrecupo.
4. **Gestionar, en el mediano plazo, la implementación de una o más, residencia especializada para niños y niñas de adolescencia temprana**, en la modalidad técnicamente pertinente, particularmente RTT, de acuerdo con el nuevo modelo de cuidado alternativo del Servicio de Protección Especializada, a fin de contribuir al cierre de la brecha de oferta existente en la Región de Antofagasta.
5. **Generar en el corto plazo, plazas adicionales para la modalidad RLP**, considerando que las contempladas en el 7º concurso se vinculan al cierre de la RLP Antay y, por tanto, no constituyen necesariamente nueva cobertura efectiva.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

i) **Condiciones de habitabilidad e infraestructura incompatibles con la población atendida.**

Durante la visita se observaron **condiciones de habitabilidad e infraestructura insuficientes para la cantidad, rango etario y diversidad de necesidades de los niños y niñas atendidos**. La residencia presentaba dimensiones reducidas, deterioro de puertas, manillas, sillas y otros elementos del equipamiento, así como una disponibilidad limitada de espacios destinados al descanso, juego, recreación, privacidad y convivencia. Estas condiciones se ven agravadas por la sobreocupación y por la presencia de niños y niñas con necesidades asociadas a discapacidad, neurodivergencia y otras situaciones de especial complejidad.

La RLP Antay se encuentra operando por sobre su capacidad material, humana y técnica, configurándose un desajuste entre las condiciones disponibles y las características y necesidades de la población efectivamente atendida. La residencia mantiene una sobreocupación significativa, atiende a niños y niñas que en parte se encuentran fuera del rango etario de la modalidad y presenta una población con necesidades diferenciadas asociadas a discapacidad, neurodivergencia y otras situaciones de especial complejidad. Esta demanda adicional se desarrolla en un inmueble con deterioro de infraestructura y equipamiento, espacios insuficientemente diferenciados y limitaciones para organizar adecuadamente actividades de cuidado, alimentación, higiene, descanso y convivencia.

A ello se agrega un debilitamiento de las capacidades humanas y técnicas, expresado en la salida de profesionales con funciones esenciales, en un contexto de conflictividad interna, dificultades de gestión y antecedentes de denuncias por maltrato y negligencia. En consecuencia, las dificultades observadas no corresponden a situaciones aisladas de mantención o gestión cotidiana, sino que **dan cuenta de una pérdida de correspondencia entre la capacidad instalada de la residencia y la intensidad, cantidad y diversidad de los cuidados que actualmente debe proporcionar.**

Asimismo, se observaron **deficiencias en las condiciones de la cocina y manejo de alimentos**, particularmente respecto de la disponibilidad y organización del espacio, rotulación y almacenamiento, así como de la diferenciación de condiciones para la preparación de mamaderas y otros requerimientos propios de niños y niñas de menor edad. Estas situaciones adquieren especial relevancia considerando que el dispositivo atiende población con necesidades de cuidado diferenciadas.

Lo anterior resulta incompatible con el deber del Estado de garantizar que el cuidado alternativo se desarrolle en **condiciones adecuadas de seguridad, dignidad, higiene, privacidad y desarrollo integral**, conforme al interés superior del niño y a su derecho a un nivel de vida adecuado. La **Ley N° 21.430** exige que las medidas de protección respeten integralmente los derechos de los NNA y que éstos reciban una protección adecuada a sus características y necesidades. Del mismo

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

modo, la **Ley N° 21.302** exige que la protección especializada se otorgue mediante prestaciones pertinentes y especializadas.

En el ámbito internacional, las **Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños**⁸ establecen que los centros de cuidado deben contar con condiciones adecuadas de seguridad, salud, higiene, espacio y equipamiento, atendiendo las necesidades individuales de los niños y niñas. En consecuencia, la infraestructura no puede analizarse de manera aislada de la población efectivamente atendida: **una infraestructura originalmente concebida para una determinada cantidad y perfil de niños pierde su adecuación cuando existe sobreocupación y se incorporan NNA con necesidades etarias, funcionales o de cuidado diferentes.**

Por tanto, las deficiencias observadas no constituyen únicamente problemas de mantención, sino que evidencian una **brecha entre las condiciones materiales del dispositivo y las exigencias de un modelo de cuidado residencial especializado**, afectando las condiciones necesarias para el descanso, recreación, privacidad, convivencia, alimentación y desarrollo integral de los niños y niñas residentes.

Dada las condiciones señaladas resulta imperativo recomendar:

A la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio de Protección Especializada, se recomienda:

6. **Disponer, en el corto plazo, la suspensión de nuevos ingresos a la RLP Antay y gestionar el cierre transitorio del inmueble**, mientras se implementan alternativas residenciales pertinentes para los niños y niñas actualmente atendidos, a fin de evitar la profundización de la sobreocupación y asegurar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y cuidado.

A la Residencia para lactantes y Preescolares RLP ANTAY, se recomienda:

7. **Mejorar, en el corto plazo y, en tanto se mantenga en funcionamiento la residencia, las condiciones de higiene, almacenamiento y manipulación de alimentos, especialmente aquellos destinados a lactantes, estableciendo medidas que permitan asegurar su adecuada preparación y conservación, ante la ausencia de un espacio diferenciado para la preparación de fórmulas y mamaderas (SEDILE).**

ii) **Violencia entre pares, maltrato y debilidad de las capacidades protectoras**

⁸ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Durante la visita se identificaron antecedentes de agresiones entre pares, conductas sexualizadas, situaciones de maltrato y omisiones o insuficiencias en la supervisión cotidiana. Particularmente preocupante resulta el caso de una niña que manifestó estar siendo agredida, presentando lesiones visibles compatibles con golpes, y que posteriormente solicitó ayuda expresando temor de regresar a un espacio donde podía ser nuevamente agredida.

Este antecedente adquiere especial gravedad tratándose de una residencia que tiene el deber reforzado de protección respecto de niños y niñas que se encuentran bajo cuidado del Estado. **La existencia de una manifestación directa de temor, acompañada de signos físicos visibles, debió activar oportunamente mecanismos de detección, protección inmediata, evaluación del riesgo, registro, intervención y seguimiento, evitando que la respuesta dependiera exclusivamente de la aparición de una nueva situación de violencia.**

El problema, por tanto, no se limita a la ocurrencia de agresiones entre pares, sino que evidencia una capacidad protectora insuficientemente instalada para anticipar y gestionar factores de riesgo. La sobreocupación, la heterogeneidad etaria y de necesidades, las dificultades de supervisión, la conflictividad interna y el debilitamiento de capacidades profesionales generan un contexto en que resulta más difícil identificar oportunamente situaciones de violencia y adoptar medidas individualizadas. Esto es especialmente relevante cuando existen niños y niñas pequeños, con discapacidad, neurodivergencia o dificultades para comunicar verbalmente situaciones de vulneración.

Asimismo, la presencia de conductas sexualizadas entre niños y niñas requiere una aproximación especializada que permita determinar su naturaleza, factores asociados, eventual exposición previa a violencia o vulneración sexual y las necesidades de protección de cada niño o niña involucrado. Estas situaciones no deben ser abordadas exclusivamente mediante medidas disciplinarias, separación física o control conductual, pues pueden constituir manifestaciones de experiencias de vulneración, dificultades en el desarrollo, exposición a contenidos inapropiados u otros factores que requieren evaluación especializada.

En este sentido, la respuesta residencial debe transitar desde una lógica predominantemente reactiva, centrada en intervenir una vez producida la agresión, hacia una lógica preventiva y de gestión del riesgo, capaz de identificar señales de alerta, establecer medidas de protección proporcionales, fortalecer la supervisión y evaluar sistemáticamente la efectividad de las medidas adoptadas.

En el ámbito nacional, el artículo 36 de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser tratados con respeto y protegidos contra toda forma de violencia. En concordancia, el artículo 2 de la Ley N° 21.302 establece como objeto del Servicio Nacional de Protección Especializada garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

amenazados o vulnerados en sus derechos, comprendiendo la restitución de estos, la reparación del daño y la prevención de nuevas vulneraciones.

En este marco, la manifestación directa de temor, acompañada de signos físicos visibles, constituía una señal de alerta que requería una respuesta oportuna y coordinada, incluyendo la evaluación del riesgo, la adopción de medidas de protección inmediata, el registro de los antecedentes, la intervención pertinente y el seguimiento de la situación, evitando que la actuación residencial dependiera exclusivamente de la ocurrencia de un nuevo episodio de violencia.

El problema, por tanto, no se limita a la ocurrencia de agresiones entre pares, sino que plantea interrogantes respecto de la capacidad protectora de la residencia para anticipar, identificar y gestionar factores de riesgo. En este sentido, el artículo 3, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

a. “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

A su vez, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas mediante Resolución A/RES/64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁹, constituyen un marco internacional para orientar la calidad, pertinencia y supervisión de las modalidades de cuidado alternativo.

Dada las condiciones señaladas resulta imperativo recomendar:

A la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio de Protección Especializada, se recomienda:

8. Implementar, en el corto plazo, un plan extraordinario de protección y prevención de la violencia en la RLP Antay, que contemple una evaluación integral de los factores de riesgo presentes en la residencia, fortalecimiento de la supervisión, identificación temprana de situaciones de violencia, protocolos de actuación inmediata, registro y análisis de incidentes, evaluación de las medidas adoptadas y seguimiento individual de los niños y niñas afectados.

A la Residencia para lactantes y Preescolares RLP ANTAY, se recomienda:

9. Adoptar en el corto plazo, medidas de protección respecto de los niños y niñas involucrados en situaciones de agresión o maltrato, asegurando evaluación de riesgo,

⁹ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n09/470/35/pdf/n0947035.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

separación preventiva cuando corresponda, atención de las lesiones, comunicación y activación de las redes pertinentes, registro de los hechos y seguimiento de la situación hasta verificar el cese efectivo del riesgo.

iii) Insuficiente estructuración de la vida cotidiana, desarrollo integral y participación de niños y niñas

La visita permitió advertir una insuficiente estructuración de la vida cotidiana de niños y niñas, expresada en la ausencia de rutinas suficientemente diferenciadas, actividades planificadas de acuerdo con la edad, características, intereses y necesidades de apoyo, y oportunidades sistemáticas de participación. Durante aproximadamente cuatro horas de observación se registraron cerca de seis episodios de crisis conductual, en un contexto en que no se evidenció una planificación preventiva suficiente orientada a anticipar desencadenantes, adaptar el ambiente, favorecer la regulación y organizar actividades significativas.

La situación resulta especialmente relevante considerando la diversidad de la población atendida por la residencia, que incluye niños y niñas de distintas edades, con discapacidad, neurodivergencia y otras necesidades complejas. En este contexto, la ausencia de rutinas previsibles y apoyos individualizados puede favorecer procesos de desregulación que posteriormente son abordados como crisis individuales, trasladando al niño o niña la carga de adaptación a un entorno que no necesariamente se encuentra suficientemente ajustado a sus características.

Asimismo, se observó una oferta limitada de actividades significativas, identificándose la televisión como una de las principales actividades generales desarrolladas durante la jornada, sin una supervisión adulta sistemática respecto de los contenidos visualizados. Se constató, además, el acceso a contenidos audiovisuales con violencia gráfica, mientras que el retiro previo de una tablet debido al acceso a contenido pornográfico evidenció la ausencia de un sistema institucional suficientemente desarrollado para regular, supervisar y acompañar el acceso a dispositivos y contenidos digitales.

La insuficiente diferenciación de la vida cotidiana también se expresa en la permanencia prolongada de un niño y una niña, en un espacio denominado “más clínico”, sin que durante los días de visita se observara su participación en actividades o rutinas fuera de dicha habitación. Si bien podían existir razones asociadas a sus necesidades de salud, la situación plantea la necesidad de revisar que, las medidas de cuidado o apoyo no terminen generando en los hechos, aislamiento, segregación o reducción de sus oportunidades de participación en la vida residencial.

No obstante estas dificultades, la visita permitió constatar que los niños y niñas sí pueden expresar sus preferencias, opiniones, conformidad y disconformidad cuando se utilizan metodologías adecuadas a su edad y características, por lo que la principal brecha no radica en una supuesta incapacidad de participación de la población infantil, sino en la falta de mecanismos

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

institucionalizados y permanentes para recoger, considerar y hacer incidencia efectiva de dichas opiniones en la vida cotidiana.

En consecuencia, se observa una brecha entre una residencia concebida como espacio de cuidado, protección y desarrollo integral y un funcionamiento cotidiano que presenta elementos de pasividad, escasa diferenciación y respuesta reactiva frente a las necesidades conductuales y de apoyo. La estructuración de la vida cotidiana no constituye un aspecto accesorio del cuidado residencial: forma parte de las condiciones necesarias para garantizar estabilidad, seguridad emocional, desarrollo, autonomía progresiva, recreación, inclusión y participación.

Esta situación riñe con el estándar establecido por la normativa nacional y los instrumentos internacionales aplicables al cuidado alternativo, en cuanto éstos exigen que la atención residencial no se limite a satisfacer necesidades básicas de alojamiento y cuidado, sino que proporcione condiciones que favorezcan el desarrollo integral, la autonomía progresiva, la participación y la inclusión de cada niño y niña.

En particular, la Ley N° 21.430 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establece los principios de autonomía progresiva, igualdad y no discriminación, participación y desarrollo integral. En consecuencia, la organización de la vida residencial debe considerar sus características individuales y permitir que sus opiniones sean escuchadas y consideradas en aquellas materias que les afectan.

Asimismo, los artículos 6, 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño exigen que el cuidado asegure condiciones para la supervivencia y desarrollo, educación, desarrollo de las capacidades del niño y su derecho al descanso, esparcimiento, juego y participación en actividades culturales y recreativas. Una cotidianeidad predominantemente pasiva o escasamente estructurada resulta difícilmente compatible con este estándar cuando limita las oportunidades efectivas de desarrollo y participación.

Tratándose de niños y niñas con discapacidad o neurodivergencia, el estándar es aún más exigente. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente sus artículos 5, 7, 19, 24 y 30, exige igualdad y no discriminación, inclusión, participación y acceso a educación, recreación y vida comunitaria en igualdad de condiciones. Por ello, las necesidades de apoyo no pueden traducirse en aislamiento, segregación o disminución de oportunidades, sino que deben generar ajustes y apoyos diferenciados que permitan la participación efectiva.

Del mismo modo, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N.º 12 establecen el derecho de los niños y niñas a expresar libremente sus opiniones y a que éstas sean debidamente consideradas. Por ello, la participación no debe reducirse a instancias excepcionales o a la posibilidad de responder preguntas durante una visita, sino incorporarse como una práctica cotidiana del funcionamiento residencial.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Finalmente, las normas técnicas y orientaciones para la modalidad RLP, deben ser comprendidas desde el propósito especializado de esta modalidad, que exige que el cuidado responda al momento del desarrollo y a las necesidades particulares de los niños y niñas atendidos. Desde esta perspectiva, la ausencia de rutinas diferenciadas, actividades significativas, apoyos individualizados y mecanismos sistemáticos de participación se distancia del estándar técnico esperado para una RLP, particularmente cuando la población presenta necesidades de apoyo asociadas a discapacidad, neurodivergencia o dificultades de regulación. Por tanto, la residencia no debiera organizar la vida cotidiana únicamente en función de las contingencias o de la aparición de conductas de crisis, sino disponer anticipadamente de ambientes, rutinas, actividades, apoyos y estrategias de participación que permitan prevenir la desregulación, favorecer el desarrollo y asegurar que cada niño y niña pueda participar de la vida residencial de acuerdo con sus capacidades y necesidades

Dada las condiciones señaladas resulta imperativo recomendar:

A la Residencia RLP Antay, se solicita:

10. En el corto plazo, se adopten las medidas técnicas y administrativas orientadas a garantizar que la intervención residencial incorpore rutinas, espacios, dinámicas relacionales y estrategias de cuidado acordes al ciclo vital, etapa del desarrollo y necesidades individuales de los (as) niños y niñas atendidos (as) en la residencia, en tanto se mantenga

A la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio de Protección Especializada, se recomienda:

11. En tanto se implemente el cierre efectivo (corto plazo), asegurar y cerciorarse, a través de la supervisión técnica, que todos los niños y niñas, de Residencia RLP Antay, cuenten con rutinas diferenciadas, acordes a sus necesidades y características, y con un apego irrestricto a estándares de derechos humanos y Orientaciones Técnicas para RLP y de Residencia de segunda infancia cuando corresponda.

10. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita se identificaron situaciones y condiciones susceptibles de afectar el ejercicio y goce efectivo de derechos de los niños y niñas residentes, las que se encuentran desarrolladas en los nudos críticos y recomendaciones precedentes. Estas se relacionan, entre otros aspectos, con las condiciones de habitabilidad y sobreocupación, protección frente a situaciones de violencia entre pares, estructuración de la vida cotidiana, desarrollo integral, inclusión y participación.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Sin perjuicio de lo anterior, **no se identificaron durante la visita antecedentes que, por sí mismos y con la información disponible al momento de su realización, ameritaran la formulación de denuncias penales u otras acciones judiciales adicionales a las actuaciones ya desplegadas por la Defensoría de la Niñez.**

A partir de los antecedentes recogidos durante la visita, se concluye que la Residencia RLP Antay presenta condiciones de funcionamiento **que no permiten asegurar, de manera suficiente y sostenida, el estándar mínimo de cuidado, protección, trato digno y desarrollo integral exigible respecto de los niños y niñas que permanecen bajo cuidado residencial del Estado.**

Desde una perspectiva de derechos humanos, **las condiciones constatadas se encuentran por debajo del estándar de cuidado residencial que el Estado debe garantizar, particularmente en materia de trato digno, seguridad, protección frente a toda forma de violencia, habitabilidad, desarrollo integral, inclusión, participación y pertinencia de la atención.** La Ley N.º 21.430 y la Ley N.º 21.302 obligan a que las medidas de protección especializada sean pertinentes a las características y necesidades de cada niño, niña y adolescente, respeten su dignidad y aseguren el ejercicio efectivo de sus derechos. Este estándar se encuentra asimismo reforzado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

En particular, las condiciones observadas resultan difíciles de conciliar con el carácter especializado que debe revestir una Residencia para Lactantes y Preescolares. La especialización no se agota en disponer de un inmueble y una dotación de personas, sino que supone contar con condiciones materiales, humanas y técnicas capaces de responder a las características particulares de los niños y niñas atendidos, proporcionando ambientes seguros, estables, protectores, inclusivos y adecuados a su desarrollo. Cuando la sobreocupación, la heterogeneidad de la población, la insuficiencia de apoyos, las dificultades de supervisión y el debilitamiento de los equipos se mantienen simultáneamente, se reduce significativamente la capacidad efectiva del dispositivo para cumplir dicha función.

Por consiguiente, la Defensoría de la Niñez estima que, al momento de la visita, la Residencia RLP Antay no reunía las condiciones mínimas suficientes para garantizar un estándar adecuado de cuidado residencial especializado, trato digno y protección integral de los niños y niñas bajo su cuidado. Esta conclusión debe ser considerada por el Servicio de Protección Especializada tanto para la adopción de medidas inmediatas respecto de los niños y niñas actualmente residentes, como para la planificación del cierre del dispositivo y la provisión de alternativas residenciales pertinentes.

El proceso de cierre, por tanto, debe desarrollarse bajo un estándar reforzado de protección y continuidad del cuidado, evitando nuevos ingresos, reduciendo progresivamente la sobreocupación, asegurando alternativas residenciales adecuadas para quienes permanecen en

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

el dispositivo y manteniendo hasta el término efectivo de su funcionamiento las condiciones de seguridad, trato digno, atención especializada, participación y desarrollo integral que corresponden a todo niño y niña bajo cuidado del Estado.

11. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Con posterioridad a la visita, y en atención a los hallazgos identificados y a la necesidad de promover una respuesta articulada de los organismos competentes, la Defensoría de la Niñez desarrolló diversas acciones de coordinación, transferencia de antecedentes y seguimiento, tanto en el ámbito administrativo como judicial. Estas gestiones estuvieron orientadas a poner en conocimiento de las instituciones pertinentes las situaciones observadas, revisar las medidas adoptadas y contribuir al abordaje de las condiciones de cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la RLP Antay.

En este contexto, se desarrollaron las siguientes acciones:

- Coordinación con el Servicio de Protección Especializada: Reunión con la Dirección Regional del Servicio de Protección Especializada de Antofagasta, con el propósito de transferir los hallazgos iniciales de la visita y revisar las acciones desplegadas por el Servicio frente a las situaciones identificadas.
- Coordinación con el Programa Mi Abogado (PMA): Reunión destinada a transferir los antecedentes contenidos en la minuta de hallazgos, favoreciendo su conocimiento y abordaje en el ámbito de la representación jurídica de los niños, niñas y adolescentes.
- Gestiones ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta: Despacho de oficio para transferir los antecedentes contenidos en la minuta de hallazgos y solicitar la incorporación de la Defensoría de la Niñez a la mesa de trabajo relativa a la RLP Antay.
- Gestiones en el ámbito judicial: Despacho de oficios a las causas seguidas ante el Juzgado de Familia de Antofagasta, el Juzgado de Familia de Calama, el Juzgado de Letras de Tocopilla y el Juzgado de Letras de Mejillones, con el objeto de poner en conocimiento de los respectivos tribunales los antecedentes pertinentes.
- Respuesta a requerimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados: Emisión del Oficio N° 908/2026, en respuesta al Oficio N° 19435 de dicha Corporación.
- Seguimiento de requerimientos al Servicio de Protección Especializada: Emisión del Oficio N° 857/2026, mediante el cual se solicita cuenta del Oficio N° 730/2026 dirigido al Servicio de Protección Especializada.
- Participación en mesa de trabajo interinstitucional: El 19 de agosto de 2026, participación en una mesa de trabajo junto a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, el Juzgado de Familia de Antofagasta, el Programa Mi Abogado y el Servicio de Protección Especializada,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

instancia destinada al abordaje de la situación de la RLP Antay y a la revisión de casos individuales.

- Transferencia de antecedentes a organismos del nivel central y regional: Envío de la minuta de hallazgos a la Subsecretaría de la Niñez y a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, para su conocimiento y consideración en el ámbito de sus respectivas competencias.

ACM

Fecha de elaboración del informe: septiembre 2026